

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00022-00
Demandante(s):	Armando Bermúdez Covalada
Demandado(a):	Porvenir S.A., Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art 80 del C.P.T.S.S)

Fecha: 3 de julio de 2020

Hora inicio: 4:02 p.m.

Hora fin: 5:18 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Armando Bermúdez Covalada

Apoderado(a): Fredh Villareal Rivas

Demandados(a): Porvenir S.A.

Rep. Legal: No asiste

Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Rep. Legal: No asiste

Apoderado(a): Daniela Manjarrez González

Demandado(s): Unidad de Gestión Pensional y Protección Social (UGPP)

Rep. Legal: No asiste

Apoderado(a): Johanna Alejandra Osorio Guzmán

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 3 de julio 2020, siendo las 4:02 de la tarde, la suscrita Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué, procedió a instalar audiencia en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Auto de sustanciación: Reconoce personería para actuar a los apoderados

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. al Dr. Herney José Montenegro Campos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.541.400 y T.P. 330.475 del CSJ., y a la Dra. Daniela Manjarrez González como apoderada sustituta de COLPENSIONES,

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.397882 y T.P. No. 310.455 del CSJ., para los fines y en los términos de los memoriales poderes de sustitución que se aportaron.

Decisión que se notifica en estrados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se dio inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

Incorpora prueba documental:

Se incorporaron al expediente las documentales visibles a folios 223 a 226, 227 a 237, y 241 a 243. Su contenido se puso en conocimiento de las partes.

Decisión notificada en estrados.

Interrogatorio de parte:

- Armando Bermúdez Covaleda.

Auto de sustanciación: Declara clausurada etapa probatoria

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

ETAPA PROFERIMIENTO DE FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el demandante ARMANDO BERMÚDEZ COVALEDA, el 22 de agosto de 2000, con efectividad a partir del 1º de octubre de 2000, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actual administradora de los aportes en pensión del demandante, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga el actor en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, los bonos pensionales, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A. dé cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado del señor ARMANDO BERMÚDEZ COVALEDA, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad.

CUARTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES.

QUINTO. ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES ni de la UGPP.

SÉPTIMO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del CPTSS.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto Interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma sendos recursos de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se conceden los mismos en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se dio por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV7axM0hlfZJJQ03_Q4tDoBMFRZ9Upuv51EPKueVV_CvQ?e=tYEWIb

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez

JORGE EDUARDO RUIZ BLANCO

Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e18064fead13f20467e540598158d67cb7149834427642225c272cd6db375e2

Documento generado en 09/07/2020 01:20:49 PM